

y cinco de la escala de cotización establecida para el Régimen General de la Seguridad Social, según que la categoría en que se encuentre encuadrado el club en el que aquéllos prestan sus servicios sea de primera, segunda y tercera división, respectivamente.

Artículo sexto. *Tipo de cotización.*—El tipo de cotización aplicable para todo el ámbito de cobertura de este Régimen Especial será el doce coma cuarenta por ciento, que se distribuirá en la siguiente forma: El ocho coma veintisiete por ciento a cargo de la Empresa y el cuatro coma trece por ciento a cargo del futbolista.

Artículo séptimo. *Recaudación.*—La recaudación de las cuotas de este Régimen Especial corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social y se llevará a efecto de acuerdo con las normas que regulan esta materia en el Régimen General.

Artículo octavo. *Acción protectora.*—Uno. La acción protectora de este Régimen Especial comprenderá las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia sanitaria en los casos de enfermedad y accidente, cualquiera que sea su causa, y maternidad.
- b) Prestaciones económicas y recuperadoras en las situaciones de invalidez permanente, cualquiera que sea la contingencia determinante en los grados de:
 - a') Invalidez permanente total para la profesión habitual.
 - b') Invalidez permanente absoluta para todo trabajo.
 - c') Gran invalidez.
- c) Prestaciones económicas en caso de muerte y supervivencia.

Dos. El concepto de las prestaciones relacionadas en el número anterior y su normativa reguladora serán los mismos que en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo noveno. *Gestión.*—La gestión de este Régimen Especial se efectuará:

- a) Para la gestión y administración de las prestaciones económicas, por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- b) Para la administración y gestión de las prestaciones y servicios sanitarios, por el Instituto Nacional de la Salud.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
JUAN ROVIRA TARAZONA

29499 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de octubre de 1979 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto 2299/1979, de 5 de octubre, por el que se regula un sistema excepcional de pago aplazado de cuotas de la Seguridad Social.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 265, de fecha 5 de noviembre de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25651, artículo octavo, apartado 1, donde dice: «...Orden de 28 de septiembre de 1966...», debe decir: «...Orden de 28 de diciembre de 1968...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29500 *REAL DECRETO 2807/1979, de 7 de diciembre, por el que se dispone el cese de don Francisco Bembibre Ruiz como Director Gerente de la Empresa Nacional Bazán.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley catorce/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en disponer el cese de don Francisco Bembibre Ruiz como Director Gerente de la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE DEFENSA

29501 *REAL DECRETO 2808/1979, de 10 de diciembre, por el que se asciende al empleo de General de División del Ejército al General de Brigada de Caballería don Ricardo Oñate de Pedro.*

Por existir vacante en el empleo de General de División del Ejército de Tierra, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cum-

plidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en promover al empleo de General de División del Ejército de Tierra, con antigüedad de uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, al General de Brigada de Caballería don Ricardo Oñate de Pedro, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

29502 *REAL DECRETO 2809/1979, de 10 de diciembre, por el que se asciende al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de Artillería don Francisco Carmona Aguilar.*

Por existir vacante en el empleo de General de Brigada de Artillería, en aplicación de la Ley treinta/mil novecientos setenta y tres, de diecinueve de diciembre, una vez cumplidos los requisitos que señala el Real Decreto mil seiscientos nueve/mil novecientos setenta y siete, de trece de mayo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada de Artillería, con antigüedad de uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, al Coronel de Artillería don Francisco Carmona Aguilar, quedando en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN